



Acuerdo No. CG/069/09.

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL EN CONTRA DE LOS CC. ALBERTO ARCEO CORCUERA Y JORGE GONZÁLEZ VALDEZ, PROPIETARIO Y DIRECTOR GENERAL DEL PERIÓDICO TRIBUNA DE CAMPECHE RESPECTIVAMENTE.

ANTECEDENTE:

ÚNICO: La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió con fecha 3 de julio de 2009, el escrito original de denuncia fechado el 3 de junio de 2009 con sus anexos, presentado por el Lic. Roger Enrique Marín Martín, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de los CC. Alberto Arceo Corcuera y Jorge González Valdez, en sus calidades de Propietario y Director General del Periódico Tribuna de Campeche respectivamente.

MARCO LEGAL:

- I. Artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente,** que se tiene aquí por reproducido en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Artículo 24, Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente,** que se tiene aquí por reproducido en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Artículos 1, 3, 70 fracciones I y III, 72 fracción I, 74, 145, 146 fracciones I, II, IV y V, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154, 155, 156, 177, 178 fracciones VIII, XXII, XXIV y XXIX, 180 fracciones IV, XII y XVII, 181 fracciones I, XV, XX y XXV, 182, 183 fracciones III, VII y IX, 281, 283, 284, 285, 292, 293, 294 y 300 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente,** que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11 fracciones I y V, 12, 13, 16 fracción III y 18 del Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se encuentra vigente conforme a lo establecido en el Libro Quinto del Código de la materia en vigor,** que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



- V. **Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I, incisos a) y b), y II inciso a) y b), 5 fracción V, 9, 17, 18 fracciones VI y XII, 28, 29 fracciones I, VII y X, 30, 34 fracciones I y VI y 40 fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de la observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, el propio Código de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce sus funciones en todo el territorio del estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 178 fracciones XXII, XXIV y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Consejo General tiene dentro de sus facultades conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en términos de lo previsto en el Código de la materia, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus respectivas atribuciones y las demás señaladas en el citado ordenamiento, a propuesta que, en su caso, presenten los órganos del Instituto, como lo es la Junta General Ejecutiva.
- III. Con fundamento en los numerales 154 fracción IV y 183 fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente; artículo 4 fracción II inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 9, 10, 11 y 13 del Reglamento que regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se encuentra en vigor y resulta aplicable en términos del Libro Quinto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



vigente, se declara que la Junta General Ejecutiva es el órgano central del Instituto Electoral del Estado de Campeche facultado para conocer y aplicar el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas o Electorales y Aplicación de las Sanciones, con motivo del escrito de denuncia presentado por el C. Lic. Roger Enrique Marín Martín, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de los CC. Alberto Arceo Corcuera y Jorge González Valdez, en sus calidades de Propietario y Director General del Periódico Tribuna de Campeche respectivamente, por presuntas infracciones cometidas al Código de la materia por la publicación de desplegados periodísticos de fechas 20 de marzo y 6, 7 y 22 de junio de 2009, solicitando se dicten las sanciones que correspondan.

- IV. La Presidencia del Consejo General, recibió el escrito original de denuncia fechado el 3 de junio de 2009, constante de nueve fojas útiles, así como sus respectivos anexos consistentes en: ejemplar del Periódico Tribuna Campeche de fecha 20 de marzo de 2009, constante de dos fojas útiles; ejemplar del Periódico Tribuna Campeche de fecha 6 de junio de 2009, constante de dos fojas útiles; ejemplar del Periódico Tribuna Campeche de fecha 7 de junio de 2009, constante de dos fojas útiles; ejemplar del Periódico Tribuna Campeche de fecha 22 de junio de 2009, constante de dos fojas útiles y copia simple de la credencial de elector del C. José Eduardo González Poot, constante de una foja útil; presentados a las 12:45 horas del día 3 de julio de 2009 por el C. Lic. Roger Enrique Marín Martín, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de los CC. Alberto Arceo Corcuera y Jorge González Valdez, en sus calidades de Propietario y Director General del Periódico Tribuna de Campeche respectivamente, por presuntas infracciones cometidas al Código de la materia por la publicación de desplegados periodísticos de fechas 20 de marzo y 6, 7 y 22 de junio de 2009, solicitando se dicten las sanciones que correspondan, razón por la cual se convocó a los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes se reunieron en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 30 de julio de 2009, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 10 del Reglamento que regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y, en tales términos, analizar los requisitos señalados en el numeral 8 del citado Reglamento.
- V. En el análisis efectuado con base en lo anterior, se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones del citado numeral relativo a los requisitos que el escrito de denuncia debe contener, resultando lo siguiente: **I).** Se expresa el nombre del denunciante, quien formula la denuncia en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; **II).** Contiene la firma autógrafa del denunciante; **III).** Se señala el domicilio en que el denunciante puede oír y recibir notificaciones; **IV).** No se presenta el documento necesario para acreditar la personalidad del denunciante, sin embargo, en virtud de ser representante debidamente acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, queda exento de presentar la documentación para acreditar su personalidad, tal y como lo señala la fracción IV del Artículo 8 del Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; **V).** Expresa los hechos y preceptos jurídicos en que se sustenta la denuncia; **VI).** Respecto a los elementos de prueba, el denunciante aporta como tales: ejemplar del Periódico Tribuna Campeche de fecha 20 de marzo de 2009, constante de dos fojas útiles; ejemplar del Periódico Tribuna Campeche de fecha 6 de junio de 2009, constante de dos fojas útiles; ejemplar del Periódico Tribuna Campeche de fecha 7 de junio de 2009, constante de dos fojas útiles; ejemplar del Periódico Tribuna Campeche de fecha 22 de junio de 2009, constante de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



dos fojas útiles y copia simple de la credencial de elector del C. José Eduardo González Poot, constante de una foja útil; y VII). Se expresa en el escrito de denuncia de fecha 3 de junio de 2009 el nombre de los denunciados, en este caso los CC. Alberto Arceo Corcuera y Jorge González Valdez, en sus calidades de Propietario y Director General del Periódico Tribuna de Campeche respectivamente, así como el domicilio en el que los denunciados pueden oír y recibir notificaciones.

Es de mencionarse sin embargo, que el denunciante únicamente aporta original de su escrito de denuncia y de sus respectivos anexos, pero omitió adjuntar las copias simples de dicho escrito de denuncia y de la demás documentación anexa consistente en: ejemplar del Periódico Tribuna Campeche de fecha 20 de marzo de 2009, constante de dos fojas útiles; ejemplar del Periódico Tribuna Campeche de fecha 6 de junio de 2009, constante de dos fojas útiles; ejemplar del Periódico Tribuna Campeche de fecha 7 de junio de 2009, constante de dos fojas útiles; ejemplar del Periódico Tribuna Campeche de fecha 22 de junio de 2009, constante de dos fojas útiles y copia simple de la credencial de elector del C. José Eduardo González Poot, constante de una foja útil, para en su caso, emplazar a todos y cada uno de los denunciados, en este caso los CC. Alberto Arceo Corcuera y Jorge González Valdez, en sus calidades de Propietario y Director General del Periódico Tribuna de Campeche respectivamente. De lo anteriormente expresado se desprende que debe tenerse por cierto que, el mencionado escrito inicial de fecha 3 de junio de 2009, no satisface a plenitud el requisito que prevé el Párrafo último del artículo 8 del Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, mismo que se encuentra en vigor y resulta aplicable en términos del Libro Quinto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, que establece que del escrito de denuncia y demás documentación se acompañará una copia simple para, en su caso, emplazar al denunciado.

- VI. Por lo señalado en las consideraciones anteriores, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 13 del citado Reglamento, emitió el Acuerdo en el que aprobó proponer a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el desechamiento de la denuncia interpuesta por el C. Lic. Roger Enrique Marín Martín en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de los CC. Alberto Arceo Corcuera y Jorge González Valdez, en sus calidades de Propietario y Director General del Periódico Tribuna de Campeche respectivamente, por presuntas infracciones cometidas al Código de la materia por la publicación de desplegados periodísticos de fechas 20 de marzo y 6, 7 y 22 de junio de 2009, por ubicarse la denuncia presentada en las hipótesis previstas por el artículo 11 fracción I y V del citado ordenamiento legal, en el que se establece que la denuncia se desechará entre otros casos, cuando el escrito no cumpla con alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 8 del citado reglamento, toda vez que no se cumplió específicamente con el párrafo último del artículo 8 relativo, al omitir adjuntar las copias simples del escrito de denuncia y sus anexos para emplazar a los denunciados; además de lo anterior es de señalarse que las supuestas irregularidades que aduce el denunciante consistentes en “la publicación de desplegados periodísticos de fechas 20 de marzo y 6, 7 y 22 de junio de 2009”, no constituyen por sí mismas infracción alguna al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que sobre el particular amerite sanción, con lo cual la denuncia en análisis se ubica en la hipótesis prevista en el artículo 16 fracción III del Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, mismo que se encuentra en vigor y resulta aplicable en términos del Libro Quinto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



VII. En virtud de todo lo antes expuesto, este Consejo General, con fundamento en los numerales 154 fracción I, 155 y 178 fracciones XXIV y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, considera procedente aprobar el Acuerdo formulado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se desecha de plano la Denuncia presentada por el C. Lic. Roger Enrique Marín Martín en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de los CC. Alberto Arceo Corcuera y Jorge González Valdez, Propietario y Director General del Periódico Tribuna de Campeche respectivamente, por presuntas infracciones cometidas al Código de la materia por la publicación de desplegados periodísticos de fechas 20 de marzo y 6, 7 y 22 de junio de 2009, por no satisfacer los requisitos que señala el párrafo último del artículo 8 y por actualizarse las hipótesis previstas por los Artículos 11 fracciones I y V y 16 fracción III del Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, mismo que se encuentra en vigor y resulta aplicable en términos del Libro Quinto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente; debiendo el Secretario Ejecutivo del Consejo General notificar el presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto por el numeral 177 del citado ordenamiento legal, al representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba desechar de plano la denuncia interpuesta por el C. Roger Enrique Marín Martín en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de los CC. Alberto Arceo Corcuera y Jorge González Valdez, Propietario y Director General del Periódico Tribuna de Campeche respectivamente, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la VII del presente documento.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que, en términos de lo dispuesto en el artículo 177 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, proceda a notificar el presente Acuerdo al representante del Partido Político Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración VII del presente documento.

TERCERO.- Archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 8ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2009.